

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 9143

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de ultramar sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día a que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
(Gacetas 20 y 21 de Julio)

### Gobierno Civil

#### Sección de Cuentas municipales

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en telegrama fecha de ayer, me dice lo siguiente: «Interin el Tribunal Supremo de Hacienda no resuelva la consulta que se le tiene hecha respecto a la tramitación que debe darse a las Cuentas municipales que excedan de cien mil pesetas, absténgase V. S. remitir dichas cuentas a este Ministerio».

Lo que he dispuesto publicar en este B. O. para conocimiento y cumplimiento de los Ayuntamientos a los que afecta el preinserto telegrama.  
Palma 22 de Julio de 1925.

El Gobernador,

José Pérez García-Argüelles

#### Circular

El Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de 16 de Mayo último, inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 9118, regula la exportación, producción, mezcla y venta de aceites de oliva, prohíbe la venta en el territorio nacional con destino al consumo y bajo la denominación de aceite de oliva, de cualquier producción todo o en parte, distinto del comprendido bajo tal denominación y dispone que todos los envases de los aceites vegetales, fijos o no secantes, incluidos los de oliva destinados al consumo alimenticio o industrial, llevarán la indicación de la clase del producto que contenga, de forma y manera que el consumidor pueda saber en todo momento la naturaleza del producto adquirido, no pudiendo extraerse de las fabricas los aceites citados sin que el envase ostente, la marca, letrero o etiqueta que exprese su naturaleza, nombre del fabricante y lugar de producción, quedando los almacenes y los locales de venta al por menor sujetos a inspección administrativa, para la comprobación en cualquier momento de la naturaleza y cantidad de los aceites contenidos en sus depósitos, los cuales ostentarán un letrero que indique la citada naturaleza del producto.

Determina igualmente, el citado Real decreto que los aceites que se vendan envasados ostentarán de un modo

visible y preciso la marca, letrero o etiqueta correspondiente a su clase, indicando en los mezclados, la clase y proporción de la mezcla, no pudiendo circular los aceites de referencia por las vías terrestres o marítimas, sin que los envases ostenten la indicación de su clase y fábrica de producción y que todas las entidades dedicadas al comercio, fabricación, expedición, depósito o venta de aceites comestibles distintos del de oliva o procedentes de la mezcla de éste con semillas oleaginosas estarán obligados a notificar a la Administración municipal, para conocimiento de los Gobiernos Civiles y del Gobierno de la Nación y en el plazo de un mes, a partir de la publicación de dicho Real decreto en la *Gaceta de Madrid*, la existencia en las fabricas, depósitos o establecimientos correspondientes, quedando obligados a facilitar muestras a las Autoridades Competentes, cuando al efecto fueran requeridos.

Como por distintos conductos se me denuncia que en esta Capital se está expendiendo como aceite puro de oliva, mezclas del mismo, con otros, procedentes de distintas semillas oleaginosas, algunas nocivas a la salud, he creído conveniente recordar con la presente circular los principales preceptos del Real decreto de 16 de Mayo último, ya que hasta el presente no se cumplen sus prescripciones que en todas sus partes, tiene fuerza obligatoria por haber transcurrido más de un mes de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, dictando algunas disposiciones por la parte que me incumbe como Presidente de la Junta provincial de Abastos, que espero sean bien recibidas por el vecindario y por el comercio de buena fé, ya que con ellas tiendo a defender la salud e intereses del primero, y los intereses también y crédito del segundo que se verá libre de ruinosas competencias del comercio de mala fé, que expenden productos adulterados.

A tal efecto, vengo en disponer:

1.º A partir del día siguiente de la publicación de la presente Circular por medio de bando en esta Capital y en los pueblos de esta Isla al día siguiente de recibir el BOLETIN OFICIAL en que ella se inserte, todos los almacenistas y vendedores al por mayor y detall de aceites comestibles procederán en sus almacenes o tiendas a colocar carteles perfectamente visibles en que se indique la clase o clases de aceites que expenden, si es puro de oliva, o si es mezclado, consignando en este caso en el cartel con que sustancia oleaginosa está mezclado y en que proporción.

2.º Por los Inspectores de Abastos se procederá a la recogida de muestras en los almacenes y tiendas de esta Capital, muestras que serán precintadas, figurando en el precinte el nombre del

dueño del almacén o tienda donde se haya obtenido la muestra y las firmas del Inspector de Abastos que realiza el servicio y del dueño, encargado o dependiente del almacén o tienda; y

3.º Cuando resulte del análisis de una muestra o bien que ésta no sea de aceite de oliva puro, si el expendedor la vendía como tal; o que siendo mezclado la mezcla sea en cantidad mayor que la que se hacía constar en los carteles a que se refiere la primera de las presentes disposiciones, los expendedores serán corregidos con arreglo a las facultades que me confiere el artículo 9.º del Real decreto de 23 de Noviembre de 1923 (Multas de 500 a 5000 pesetas).

Si del análisis resultase que el aceite contiene sustancias tóxicas o nocivas para la salud el expendedor será puesto a disposición de los Tribunales de Justicia como presunto reo de un delito contra la salud pública.

Como según se dispone en el artículo 5.º del Real decreto de 16 de Mayo, antes citado, éste entrará en vigor en primero de Junio último, todas las expediciones de aceite que desde esa fecha se hayan importado desde el extranjero, han tenido, forzosamente que venir en las condiciones de envases, etiquetas, etc., que antes se determinan, no será atendida ninguna exculpación que se base en el desconocimiento de la clase del género recibido, puesto que si era aceite puro el remitente ha tenido que hacerlo así constar, y si no era puro de oliva, la proporción de la mezcla y la sustancia o sustancias que la componían.

Los Señores Alcaldes tan pronto como reciban la presente circular procederán por medio de bando a darla a conocer al vecindario para su inmediato cumplimiento.

Palma 20 de Julio de 1925.

El Gobernador,

José Pérez García-Argüelles

Núm. 1837

Secretaría.—Negociado 3.º

#### Circular

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 253 del Reglamento de reclutamiento de 27 de Febrero último, por la presente se hace público, que el día 1.º de Agosto próximo, tendrá lugar el ingreso de los mozos en caja.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y a fin de que por los Sres. Alcaldes de esta provincia se tigen los edictos en los sitios de costumbre conforme a lo ordenado en el artículo de referencia.  
Palma 23 de Julio de 1925.

El Gobernador,

José Pérez García-Argüelles

### SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA  
DEL DIRECTORIO MILITAR

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Con el fin de que las estadísticas de accidentes del trabajo que ha de publicar el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria sean fiel reflejo de la realidad y ofrezca resultados verdaderamente útiles que puedan tenerse en cuenta para el perfeccionamiento de la legislación obrera y se ajusten, además, a las normas acordadas en la Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en Ginebra en Octubre de 1923, es preciso que las informaciones relativas a cada accidente facilitadas conforme a los Reglamentos en vigor por los patronos, Mutualidades patronales, Compañías de Seguros y Centros dependientes de los ramos de Guerra y Marina, tengan una uniformidad de que hoy carecen por el distinto criterio con que están redactadas las hojas declaratorias y demás documentos donde constan las circunstancias e incidencias de cada hecho, que si bien se hallan ajustadas a las disposiciones vigentes y son eficaces a los efectos jurídico-sociales, resulten muchas veces confusas, deficientes e incompletas para los servicios estadísticos en los que la unidad del procedimiento es condición casi indispensable al efectuar el escrutinio de los datos recopilados.

Para mejorar, pues, este servicio de tan notorio interés social, es necesario regularla, adoptando como base de las elaboraciones estadísticas un modelo de boletín donde se consiguieran los datos correspondientes e idénticos conceptos para todos los casos de accidentes del trabajo que ocurran, sea cualquiera el Centro, entidad o patrono por cuya cuenta trabaje el obrero que lo ha sufrido, y modificando adecuadamente el procedimiento establecido en el artículo 51 del Reglamento de la ley de Accidentes del trabajo, así como los artículos 40 del Reglamento del ramo de Guerra y 37 del ramo de Marina.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de proponer a V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 8 de Julio de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno,



Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los patronos, Mutualidades y Compañías de Seguros que, con arreglo a las disposiciones vigentes, están obligados a presentar en los Gobiernos civiles o Ayuntamientos el parte de baja y hoja declaratoria de los accidentes del trabajo, acompañarán al propio tiempo un boletín estadístico, cuyo modelo se inserta a continuación, después de consignar en él con la mayor exactitud los datos respectivos.

Si al diligenciar este boletín no fuese posible calificar la inutilidad producida por el accidente se separará la parte superior del mismo, coriéndolo por la línea taladrada, para remitirla desde luego a la Autoridad gubernativa y se conservará la parte inferior hasta que pueda llenarse con los datos correspondientes, para enviarla también al Gobernador civil o al Alcalde, en su caso. Las dos partes del boletín llevarán la misma numeración a los efectos de confrontación.

No se cancelará el expediente, ni cesarán por tanto las obligaciones del patrono mientras no ingrese en el Gobierno civil el boletín estadístico, incluso la parte inferior expresiva de la calificación de la incapacidad producida por el accidente.

El incumplimiento de esta disposición se considerará comprendido en los artículos 78 y 79 del Reglamento vigente, como caso de responsabilidad administrativa, y se corregirá con multa de 25 a 100 pesetas, que podrán imponer los Gobernadores civiles, a propuesta de los Jefes provinciales de Estadística.

Artículo 2.º Las Compañías de Seguros y Mutualidades autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones impuestas por la ley de Accidentes del Trabajo, las Compañías de ferrocarriles o de navegación y, en general, las Empresas que tengan más de 100 obreros, así como los demás patronos, que se hallen en este caso, deberán hacer imprimir por su cuenta los boletines estadísticos, ajustándose exactamente al modelo aprobado.

Los demás patronos podrán solicitar los impresos necesarios de la Sección provincial de Estadística.

Artículo 3.º Los Gobernadores civiles remitirán a los Jefes provinciales de Estadística los boletines de accidentes del trabajo que hayan recibido durante el mes, dentro de los cinco primeros días del siguiente, a fin de normalizar la elaboración de los datos.

Artículo 4.º Los Jefes provinciales de Estadística, después de examinar y depurar los boletines, procederán a la formación de los estados trimestrales con arreglo a los modelos que se les facilitarán por la Dirección general de Trabajo y Acción Social, enviándolos a este organismo dentro del mes siguiente al trimestral a que se refieren.

Artículo 5.º Los accidentes de trabajo que sufran los obreros que tenga por patrono al Estado, deberán comunicarse directamente por los inmediatos Jefes del accidentado al Departamento ministerial de que dependan. En cada uno de los Ministerios se llevará por el Negociado correspondiente un registro especial de los accidentes que sufran sus obreros, y dicho Negociado tendrá también la misión de llenar los boletines, según el modelo aprobado por este Real decreto, cuidando asimismo de reclamar de las dependencias correspondientes los datos precisos para que todos los boletines, quedando completos, respondan exactamente a la realidad.

Los distintos Ministerios circularán las órdenes oportunas para la regularización de este servicio y remitirán al del Trabajo, Comercio e Industria los boletines de accidentes de trabajo registrados cada trimestre dentro del mes siguiente.

Las Diputaciones y Municipios redactarán y enviarán directamente al Ministerio de Trabajo los boletines relativos a los accidentes del trabajo que sufran

sus propios obreros, ajustándose en lo posible a lo anteriormente dispuesto en esta regla.

Artículo 6.º Los boletines estadísticos de los accidentes ocurridos en las industrias, Comandancias de Ingenieros, Comandancias generales de África y demás Centros y Dependencias del ramo de Guerra, se ajustarán al mismo modelo, omitiendo en él las advertencias marginales, sustituyendo el nombre del «Patrono o Compañía» por el del Centro de que dependan, y autorizándolo con su firma el Jefe respectivo. Este boletín sustituirá a la hoja que en cumplimiento del artículo 40 del Reglamento de aplicación de ley al ramo de Guerra, se remite trimestralmente al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Anejo al Real decreto de 8 de Julio de 1925.—Modelo a que se refiere su articulado

### DEPARTAMENTO MINISTERIAL DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

Dirección general de Trabajo y Acción Social

Boletín para la Estadística de Accidentes del Trabajo

Provincia de .....

Municipio de .....

Este Boletín deberá remitirse, con el parte de accidente, a la Autoridad gubernativa, y si al diligenciarlo no pudiere calificarse la incapacidad, se separará la parte inferior para enviarla después, cuando quede determinada la incapacidad resultante.

Nombre y apellidos del obrero . . . . .

Sexo . . . . . Estado civil . . . . . Edad . . . . .

Oficio u ocupación . . . . .

Industria en que trabaja . . . . .

Nombre del patrono o Compañía . . . . .

Día, mes y año del accidente . . . . .

Día de la semana . . . . . Hora . . . . .

Lugar . . . . .

Lesión sufrida . . . . .

Causa del accidente . . . . .

Organo lesionado . . . . .

Calificación de la lesión . . . . .

(Sello y firma del Patrono, Compañía Aseguradora o Mutualidad)

Parte inferior del Boletín que deberá remitirse a la Autoridad gubernativa cuando pueda calificarse la incapacidad, al no se hubiere enviado con la superior al ocurrir el accidente

Dirección general de Trabajo y Acción Social Boletín para la Estadística de Accidentes del Trabajo

Provincia de .....

Municipio de .....

Nombre y apellidos del obrero . . . . .

¿Falleció por efectos del accidente? . . . . .

Temporaria? . . . . .

Parcial permanente para la profesión habitual? . . . . .

Permanente y total para la profesión habitual? . . . . .

Permanente y absoluta para todo trabajo? . . . . .

(Gaceta 18 de Julio)

### REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Con el fin de facilitar la aplicación del Real decreto-ley de 6 de Julio de 1925 sobre préstamos con garantía de trigo y de aclarar algunas dudas que se han presentado al preparar las normas por que han de regirse tales préstamos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto lo siguiente:

1.º La garantía subsidiaria de un Pósito Agrícola a que se refiere el apartado e) del artículo 4.º de dicho Decreto-ley se entenderá que es la personal de todos y cada uno de los miembros de la Junta administrativa que garantiza el préstamo, con arreglo a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 3.º

2.º Las Secciones provinciales de Pósitos quedan autorizadas para cobrar en el Banco de España y sus sucursales,

Artículo 7.º De los accidentes del trabajo ocurridos en establecimientos dependientes del Ministerio de Marina se extenderán también boletines estadísticos semejantes a los que en la regla anterior se determinan para el ramo de Guerra, remitiéndolos trimestralmente al Ministerio de Trabajo

Artículo 8.º Las disposiciones de este Real decreto se publicarán en la Gaceta de Madrid y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, y comenzarán a regir desde el día 1.º de Octubre del año actual.

Dado en Palacio a ocho de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1925.

P. D.,

RUIZ DEL PORTAL

Señor Subdirector del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

(Gaceta 19 de Julio)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 1833

TESORERIA-CONTADURIA de Hacienda de Baleares

ANUNCIO.—La cobranza en período voluntario del Impuesto de Cédulas personales en la Zona de Menorca durante el mes actual tendrá lugar en los días que a continuación se señalan: A Mayor del 21 al 24; Ciudadela del 20 al 24; Ferrerías 19 y 20; Mahón del 18 al 22; San Luis 19 y 20 y Villa-Carlos 21 y 22.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las Autoridades judiciales, municipales y contribuyentes en general.

Palma 18 Julio de 1925.—El Tesorero-Contador, Mateo Ros.

Núm. 1823

AYUNTAMIENTO DE MURO

Vacante la plaza de Veterinario titular de esta villa, por fallecimiento del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de 1000 pesetas, se anuncia dicha vacante para que los aspirantes a la referida plaza presenten sus instancias debidamente documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de treinta días hábiles contados desde el siguiente al de inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Muro 14 de Julio 1925.—El Alcalde, Gabriel Sastre.

Núm. 1826

ALCALDIA de MARIA de la SALUD Don Miguel Gual Ribas, Alcalde del Ayuntamiento de Maria de la Salud, provincia de Baleares.

Hago saber: Que por esta Alcaldía en providencia de 17 de los corrientes, se declaró incurso en el apremio de primer grado a los morosos al pago del Repartimiento general de utilidades, correspondientes al año económico de 1924-25, que han dejado de hacer efectivas sus cuotas contributivas dentro del plazo señalado para la cobranza voluntaria.

Lo que que se hace público por medio del presente edicto para que en el plazo de los tres días siguientes al de la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan satisfacer las cuotas y los recargos correspondientes en la casa morada del Recaudador (Arrabal n.º 104) y horas de las ocho a las trece; pasado dicho plazo se declararán incurso en el apremio de segundo grado.

Maria de la Salud 18 Julio de 1925.—El Alcalde, Miguel Gual.

Núm. 1828

AYUNTAMIENTO DE DEYA

Habiendo acordado este Ayuntamiento proveer en propiedad la plaza de Médico Titular de esta villa dotada con el haber anual de 1.250 pesetas, se abre concurso para que los aspirantes a ella puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Dayá 14 de Julio de 1925.—El Alcalde, José Salas.

Núm. 1829

AYUNTAMIENTO DE SES SALINES (MALLORCA)

Concurso para proveer en propiedad la plaza de Médico titular de este pueblo con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Sanidad de 9 de Febrero último.



- 1.º Ser español.
- 2.º Poseer el título de Licenciado o Doctor en Medicina.
- 3.º Tener aptitud física para el ejercicio de la profesión.
- 4.º Carecer de antecedentes penales.

El sueldo señalado para esta plaza es el de 1.500 pesetas anuales mas 150 pesetas como Inspector de Sanidad.

El que sea nombrado deberá residir en este pueblo y visitar al menos una vez por semana los núcleos de población diseminados de este término a fin de que los pobres de solemnidad que figuren en la beneficencia municipal puedan ser socorridos.

Vendrá obligado a realizar sin aumento de retribución todos los trabajos que el Ayuntamiento le encargue como consecuencia de todas las obligaciones que pesen sobre el Municipio derivadas de las disposiciones vigentes.

El plazo para presentación de solicitudes, en la Secretaría de este Ayuntamiento, será de treinta días a partir de la publicación del presente en el B. O. de la provincia.

Ses Salinas 13 Julio de 1925.—El Alcalde, Bartolomé Garcías.

Núm. 248

#### AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Nota de los operarios, carros y jornales que han devengado en los días de dicha semana, en las obras públicas municipales de construcción del nuevo camino de San Salvador.

Semana del 19 de Enero al 25 del mismo.—Bartolomé Capó Perelló, por 5 jornales 21'25 pesetas.—Jaime Mateu Capellá, por 5 id. carro 55'00 id.—Gabriel Cánovas Cánovas, por 4 jornales 17'00 id.—Jaime Calafat Pons, parador, por 3 id. 21'00 id.—Miguel Bortón Martí, barrenero, por 5 id. 25'00 id.—Matias Roig Lladó, barrenero, por 5 id. 27'50 id.—Juan Maimó Caldenteu, por 5 id. 20'00 id.—Francisco Barceló Binimelis, por 5 id. 18'75 id.—Pedro Maimó Monserrat, por 5 id. 22'75 id.—Bernardo Andreu Fuyana, por 1 id. 4'25 id.—Juan Adrover Llull, por 5 id. 21'25 id.—Domingo Andreu Maimó, por 4 id. 17 id.—Bartolomé Binimelis Bannús, por 5 id. 20'75 id.—Antonio Binimelis Barceló, por 5 id. 16'25 id.—Juan Capó Adrover, por 3 id. 12 id.—Juan Alou Pons, por 5 id. 21'25.—Antonio Vicens Barceló, por 4 id. 13 id.—Antonio Artigues Salom, por 4 id. de carro 44'00 id.—Mateo Barceló Obrador, por 5 jornales 21'25 id.—Juan Más Oliver, por 4 id. 17'00 id.—Gabriel Vicens Bordo, por 2 id. 6'20 id.—Bartolomé Barceló Obrador, por 5 id. 20'00 id.—Miguel Más Estelrich, por 1 id. 3'00 id.—Jaime Barceló Alou, por 4 id. 17'40 id.—Francisco Maimó Caldenteu, por 5 id. 21'25 id.—Guillermo Vadell Roig, por 4 id. 17'00 id.—Antonio Barceló Bannús, por 5 id. 20'00 id.—Francisco Oliver (Oss), barrenero, por 1 id. 5'25 id.—Antonio Artigues Salom, por 1 id. 4'25 id.—José Santandreu Mesquida, por 4 id. 16 id.—Antonio García Martorell, por 3 id. 12'75 id.—Miguel Barceló Artigues, barrenero, por 4 id. 20'00 id.—Antonio Artigues Martorell, por 4 id. 17 id.—Jaime Cabrer Radó, por 5 id. 21'25 id.—Pedro Maimó Muntaner, por 5 id. 23'75.—Total 661'35 pesetas. Son seiscientos sesenta y una pesetas ochocientos y cinco céntimos.

Felanitx Enero de 28 de 1925.—Ermitaño Samuel.—V.º B.º—El Alcalde, A. Rigo.

Núm. 317

Nota de los operarios, carros y jornales que han devengado en los días de dicha semana, en las obras públicas municipales de construcción del nuevo camino de San Salvador.

Semana del 26 de Enero al 3 de Febrero.—Bartolomé Capó Perelló, por 4 jornales 17'00 pesetas.—Jaime Mateu Capellá, por 5 id. de carro 60'50.—Gabriel Cánovas Cánovas, por 5 jornales 21'25 id.—Jaime Calafat, parador, por 4 id. 31'50 id.—Miguel Bortón Martí, barrenero, por 2 id. 10'00

id.—Matias Roig Lladó, barrenero, por 5 id. 30'25 id.—Juan Maimó Caldenteu, por 5 id. 22'00 id.—Pedro Maimó Monserrat, por 5 id. 21'75 id.—Bernardo Andreu Fuyana, por 3 id. 12'75 id.—Juan Adrover Llull, por 5 id. 23'35 id.—Domingo Andreu Maimó por 5 id. 23'35 id.—Bartolomé Binimelis Bannús, por 5 id. 20'75 id.—Antonio Vicens Barceló, por 5 id. 16'25 id.—Juan Capó Adrover, por 5 id. 22'00 id.—Juan Alou Pou, por 5 id. de carro 55'00 id.—Antonio Adrover Adrover, por 5 jornales 21'25 id.—Antonio Binimelis Barceló, por 5 id. 16'25 id.—Gabriel Vicens Bordo, por 4 id. 12'40 id.—Bartolomé Barceló Obrador, por 5 id. 22'00 id.—Jaime Barceló Alou, por 3 id. 13'05 Francisco Maimó Caldenteu, por 5 id. de carro 55'00 id.—Guillermo Vadell Roig por 3 jornales 12'75 id.—Antonio Barceló Bannús, por 5 id. 22'00 id.—Francisco Oliver Gomila, por 2 id. 10'50 id.—Antonio Artigues, Salom, por 5 id. 23'35 id.—Mateo Barceló Obrador, por 5 id. 23'35 id.—Antonio García Martorell, por 5 id. 23'35 id.—Miguel Barceló Artigues, barrenero, por 5 id. 25'00 id.—Antonio Artigues Martorell, por 4 id. 17'00 id.—Jaime Cabrer Radó, por 4 id. 17'00 id.—Guillermo Mateu Capellá, por 5 id. 23'35 id.—Pedro Maimó Muntaner, barrenero, por 5 id. 23'75 id.—Miguel Vicens Barceló, por 4 id. de carro 44'00 id.—Juan Obrador Rosselló, por 1 id. 6'35 id.—Total 799'40 pesetas.

Son setecientos noventa y nueve pesetas con cuarenta céntimos.

Felanitx 4 Febrero de 1925.—Ermitaño Samuel.—V.º B.º—El Alcalde, A. Rigo.

Núm. 1830

#### AUDIENCIA TERRITORIAL

DE PALMA

Habiendo quedado constituido el nuevo Ayuntamiento de «Ses Salinas» y debiendo existir en dicho término un Juzgado Municipal, según lo preceptuado en el art.º 12 de la ley Orgánica del Poder Judicial, se anuncia al público a fin de que las personas que pretendan optar a los cargos de Juez y Fiscal Municipal y sus suplentes de la indicada localidad puedan presentar sus solicitudes con los comprobantes de sus condiciones y méritos, en el Juzgado de primera instancia del partido de Manacor dentro del plazo de quince días a contar desde la inserción de este anuncio.

Palma 17 de Julio de 1925.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º—E. Presidente, Enrique Lassalet.

Núm. 1827

Don Ismael Rodríguez Solano y Tarrío, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente edicto se hace saber: que don Antonio Andreu y Obrador, casado, mayor de edad y vecino de esta ciudad, promovió expediente para obtener a su favor la inscripción de dominio del siguiente inmueble: Casa sita en esta capital, calle de San Miguel número treinta, esquina con la de Gater, numerada, consistente en zaguán, bodega y altos, o sean entresuelos y tres pisos, de la cual se ignora su medida superficial; linda por la derecha entrando con casa de D. Gabriel y Doña María Fuster y Valenti; por la izquierda con dicha calle de Gater y por el fondo con casa de D.ª Teresa Quijada Martí.

Y en providencia de once de Mayo de este año, se dispuso convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada por medio de edictos que por tres veces y con intervalo de dos meses se insertaran en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y fijaran en los sitios públicos y a acostumbrados de esta capital a fin de que comparezcan dentro del término de ciento ochenta días a contar de la expresada fecha once de Mayo, si quieren alegar su derecho, pues de no haberlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Por tanto en virtud de lo mandado y a los efectos dispuestos expido este en Palma a diez y siete de Julio mil novecientos veinticinco.—Ismael Rodríguez Solano.—Ante mí, P. I. del Secretario Sr. Gazá, Gregorio Jaume, O. A.

Núm. 1834

D. Luis Díaz Rodríguez, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y busca a José Noguera Reynés, de diez y nueve años de edad, hijo de Gabriel y de María, soltero, natural de La Puebla, vecino de la villa de Muro, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, es de estatura regular, pelo negro, ojos castaños, barba naciente y tiene en el dedo anular una cicatriz, procesado en causa núm. 38 de este año que se le sigue sobre hurto de prendas de vestir, para que en el término de diez días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado, para notificarle el auto de prisión y ampliarle la declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que en su defecto será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiese lugar.

Al propio tiempo ruego a todas las autoridades y encargo a la fuerza pública y a los individuos de policía judicial que se sirvan proceder a la busca y captura de dicho procesado José Noguera Reynés y conseguido lo conduzcan a la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado.

Palma seis de Julio de mil novecientos veinticinco.—Luis Díaz.—El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 1836

En virtud del presente edicto y en cumplimiento de lo mandado en providencia de once de los corrientes recaída a solicitud de D. Juan Deyá Gamundí en el procedimiento de apremio que, sobre pago de costas, sigue contra D. Juan Vives Rullán, se sacan a pública subasta por término de veinte días los derechos reales que luego se detallarán pertenecientes y embargados al propio Vives para con su producto pagar las indicadas costas y las posteriormente causadas.

1.º La legítima correspondiente al mismo Juan Vives Rullán como causahabiente de Juan Vives Orlón en la herencia de Francisca Ana Tomás y Fiol, justipreciada en ciento ochenta y cuatro pesetas.

2.º El crédito por mejoras que aparece de los recibos de veinte y treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y siete, sin que con ello se entienda dar ni quitar su valor jurídico que acaso tengan, tasado en trescientas cuarenta y cuatro pesetas.

3.º Y el usufructo legado al propio Juan Vives y Rullán por Antonia Colom y Tomás para mientras se conserve viudo en testamento de veintinueve Abril de mil novecientos dos, limitada a la casa de la herencia de la antedicha Francisca Ana Tomás denominada «Can Caesg» número quince de la calle del Puig de la villa de Deyá que como usufructuario tiene dada en arrendamiento el repetido Vives a Jaime Vives Ripoll, justipreciado en ochenta pesetas.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes el veintidós de agosto próximo a las once en los estrados del Juzgado.

1.º Que los títulos de propiedad de los expresados derechos reales estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su respectivo justiprecio.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al

diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, consignaciones que se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor la que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

4.º Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes, sin baja alguna en el precio del remate y se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Todos los gastos de subasta y remate y los de la escritura de traspaso serán de cargo del comprador.

Palma trece Julio de mil novecientos veinticinco.—Luis Díaz.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 1838

#### COMANDANCIA

DE LA GUARDIA CIVIL DE BALEARES

A las 11 horas del día 2 de Agosto próximo, tendrá lugar en la Casa Cuartel del puesto de esta Capital sita en la carretera de Esporlas, la venta en pública subasta de una escopeta ocupada por infracción a la Ley de caza, por fuerza de esta Comandancia cuya escopeta reúne las condiciones que determinan las disposiciones vigentes.

Palma 20 de Julio de 1925.—El Teniente Coronel primer Jefe, Calixto Romero Muñoz.

Núm. 1831

#### INSTITUTO NACIONAL

de 2.ª Enseñanza de Palma de Mallorca

En cumplimiento de las disposiciones generales vigentes, los alumnos que deseen dar validez académica a los estudios hechos fuera de los Institutos Nacionales, deberán solicitarlo durante todo el próximo mes de Agosto, como plazo improrrogable; presentando en la Secretaría del Establecimiento y horas de 10 a 12, la correspondiente instancia (solicitud de matrícula) dirigida al Sr. Director. Dicha instancia deberá ser firmada por el interesado, en la cual expresará el nombre y apellidos paterno y materno, pueblo de su naturaleza, edad y domicilio, así como también las asignaturas de que pretende ser examinado.

Los aspirantes, además de exhibir su correspondiente cédula personal los mayores de 14 años, y de identificar su persona, pagaran por cada asignatura diez pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de derechos de matrícula y académicos; dos pesetas, también en papel de pagos, por derechos de examen, y dos pesetas cincuenta céntimos en metálico, por derechos de formación de expediente. Además, en el acto de realizar su matrícula, entregarán un Timbre móvil de diez céntimos, por asignatura, más uno para el talón de resguardo.

Los alumnos que se matriculen a las asignaturas especiales, o sean las de Caligrafía, Gimnasia y Dibujo, abonarán dos pesetas en metálico por derechos de examen.

Los exámenes de ingreso se verificarán antes que los de asignaturas.

Los aspirantes a dichos exámenes estarán sujetos a la autoridad y disciplina, como si fueran alumnos oficiales, en todos los actos que se verifiquen con ocasión de estos exámenes.

Para ser admitida la matrícula, es indispensable la presentación de un certificado de revacunación, con expresión de la fecha en que se fue y con el sello del Colegio de Médicos.

Lo que da orden del Sr. Director del expresado Instituto, se anuncia para conocimiento del público.

Palma de Mallorca, 10 de Julio de



1925.—El Secretario, Emilio Rodríguez.  
—V.º B.º.—El Director, Sebastián Font y Salvá.

to Bueno.—El Director, Sebastián Font y Salvá.

Núm. 1755

CONTRIBUCION RUSTICA

4.º trimestre de 1924-25

D. Jaime Ignacio Salóm Villalonga, Agente Ejecutivo de la 1.ª Zona de Palma de la que es Recaudador interino Don Lorenzo Pastor Estelrich.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de citado concepto correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo al presente Edicto para que puedan llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 23 Junio de 1925 he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes señalándose al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los deudores

Oristóbal Barceló Verger 12'64 pesetas  
Catalina Barceló Compañy 4'01  
María Josefa Bonnin Bonnin 24'83  
Francisca Casellas Amengual 1'94  
Jaime Campaner Roselló 6'70  
Antonio Casellas Moya y otro 12'43

Francisca Palegrí 22'72  
Ana Pina Cortés y otros 4'70  
Miguel Porcel Riera 3'45  
Antonio Ebert Canals 10'86  
Bartolomé Bestard Simonet 5'53  
Manuel Borrás Ripoll 2'76  
Antonia Cantallops Amengual 5'04  
Miguel Clar Sastre 16'09  
Juan Ferrer Barceló 12'91  
Miguel Juan Serra 2'07  
Fátima Guasp Pou 11'46  
Pedro José Homar Frau 1'52  
Juana María Juaneda Pujol 5'53  
Gerónimo Lliteras Ginart 6'91  
Miguel Monserrat Pou 3'18  
Miguel y otro Mut Ribas 8'56  
Gabriel Mut Ribas 10'15  
Miguel Mut Ribas 9'74  
María Nadal Llinás 2'28  
Ana Oliver Oliver 2'07  
José Oliver Torrens 3'66  
José Oliver Bauzá 6'21  
José Ordinas Bestard 6'35  
Catalina Ordinas Bestard 6'21  
María Luisa Oliver Villosa 5'73  
Miguel Pou Mulet 3'80  
Catalina Pons Perras 1'80  
Mariano Radó Mas 2'76  
José Blatoré Tomás 6'97  
María Zanoguera Bonet 2'63  
Bartolomé Roca Pallicer 2'76  
Sebastián Romaguera Mulet 4'14  
Juana Salamanca 8'98  
Matias Serra Monserrat 2'49  
Miguel Salvá Caldés 2'07  
Margarita Salvá Tomás 2'42  
Ramón Sebastián Gayá 10'57  
Miguel Terrasa Oomas 2'07  
Jaime Vallespir Estada 4'63  
Catalina Vidal Vidal 5'87  
Margarita Esteve Figuerola 4'97  
Isabel Frau Munar 3'12  
Bartolomé Sastre Amengual 1'93  
Colono Cala Mayor 7'05  
Id. Son Pulgordfilla 14'85  
Id. La Creu 4'84  
Id. O'an Diumenje 5'32  
Id. O'an Brusca 3'80

Id. Son Gradada 13'47  
Id. Pinaret del Real 1'52  
Id. La Real 4'63  
Id. O'an Vicari Vey 2'90  
Id. Son Berga Vey 26'70  
Id. Casa Nova de Canet 6'91  
Id. Torre d'en Pulgordfilla 5'87  
Id. Son Patx 5'04  
Id. Son Patx 5'04  
Id. Torre d'es Bellotge 5'87  
Id. Ses Set Aigos 2'21  
Id. Son Cladera 1'56  
Id. Son Prunés 4'28  
Id. Son Paladí 1'52  
Id. Son Ametller 6'56  
Id. Ses Troneras 3'26  
Id. O'an Garau 2'21  
Id. Son Mir 1'87  
Id. Es Colomer 3'11  
Id. Colono Hostalot 2'42  
Id. O'an Perelló 2'56  
Id. Son Falcó 2'76  
Id. Son Feiu 10'15  
Id. Son Pudent 1'87  
Id. Cana Bou 1'87  
Id. Cal Senó Luch 1'87  
Id. Son Saul 3'45  
Id. Son Ferrando 3'25  
Id. Son Morla 5'56  
Id. La Punta 3'94  
Id. Son Benet Verger 3'25  
Id. Son Regaló 3'94  
Id. Son Balaguer 3'11  
Gabriel Coll Salas y otro 2'69  
Juan Bautista expósito 1'66  
Jaime Mir Bordoy 1'80  
Gabriel Roig Ripoll 1'53

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3 y 4 del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 se publica y fija el presente Edicto en los puntos de costumbre firmando el Sr. Alcalde un duplicado del mismo para que surta sus oportunos efectos.

Palma 7 Julio de 1925.—El Agente Ejecutivo, Jaime Ig.º Salóm.—V.º B.º.—El Recaudador Jefe, Lorenzo Pastor.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE FORRERAS

CUENTA del quinto trimestre de 1923-24

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	10567'34	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	7784'89	
CARGO.	18352'23	
Data pagos verificados en igual trimestre.	11763'48	
Existencia para el trimestre que sigue.	6588'76	

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.	290'00		290'00
Montes.			
Impuestos.	7028'60	970'09	7998'69
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.		120'79	120'79
Resultas.	9359'25		9359'25
Rc. para cub. el déficit.	34225'81	6694'01	40919'82
Reintegros.			
Cargos pesetas.	50898'66	7784'89	58683'55
PAGOS			
Gastos del Ayunt.º	8786'44	1963'23	10749'67
Policia de Seguridad.	4681'00	1167'75	5848'75
Policia urbana y rural.	3312'15	787'00	4099'15
Instrucción pública.	725'00	181'25	906'25
Beneficencia.	1586'95	75'00	1661'95
Obras públicas.	5292'03	580'38	5872'41
Corrección pública.	460'33	114'09	574'42
Montes.			
Cargas.	15170'32	3707'78	18878'10
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.	317'10	187'00	504'10
Resultas.		3000'00	3000'00
Data pesetas.	40881'32	11763'48	52644'80

En Forreras a 21 Septiembre 1924.—El Depositario, Andrés Nicolau.—El Secretario-Contador, Antonio Sastre.—V.º B.º.—El Alcalde, Juan Barceló.

DEP.º DEL AYUNT.º DE SANTA EUGENIA

CUENTA del quinto trimestre de 1923-24

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	1903'43	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	4529'50	
CARGO.	6432'93	
Data pagos verificados en igual trimestre.	4416'44	
Existencia para el trimestre que sigue.	2016'49	

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.	5'38		5'38
Montes.			
Impuestos.	628'50	169'50	798'00
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.			
Resultas.	2543'40		2543'40
Rc. para cub. el déficit.	11350'48	4860'00	15710'48
Reintegros.			
Cargo pesetas.	14525'76	4529'50	19055'26
PAGOS			
Gastos del Ayunt.º	3209'17	1190'15	4399'32
Policia de Seguridad.	1000'00	232'33	1232'33
Policia urbana y rural.	273'75	273'75	547'50
Instrucción pública.	200'00	225'00	425'00
Beneficencia.	1500'00	278'95	1778'95
Obras públicas.	1357'35	346'70	1704'05
Corrección pública.	727'00		727'00
Montes.			
Cargas.	3975'06	1784'46	5759'52
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.	350'00	85'10	435'10
Resultas.			
Data pesetas.	12522'83	4416'44	17088'77

En Santa Eugenia a 3 Julio 1924.—El Depositario, Mateo Oliver.—El Secretario-Contador, Mateo Vidal.—V.º B.º.—El Alcalde, Sebastián Labrés.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE BINISALEM

CUENTA del quinto trimestre de 1923-24

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	4219'21	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	24264'85	
CARGO.	28484'06	
Data pagos verificados en igual trimestre.	21443'99	
Existencia para el trimestre que sigue.	7040'07	

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.	4'26	2'84	7'10
Montes.			
Impuestos.	17184'60	4205'37	21389'97
Beneficencia.	1482'18	988'12	2470'30
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.	475'71	204'12	679'83
Resultas.	16161'18		16161'18
Rc. para cub. el déficit.	25322'83	18864'40	44187'23
Reintegros.			
Cargo pesetas.	60630'76	24264'85	84895'61
PAGOS			
Gastos del Ayunt.º	17102'36	3040'38	20142'74
Policia de seguridad.	4574'80	1068'52	5643'32
Policia urbana y rural.	7159'50	3916'73	11076'23
Instrucción pública.	500'00	850'25	1350'25
Beneficencia.	5751'95	5594'47	11346'42
Obras públicas.	9191'16	1722'05	10913'21
Corrección pública.	1339'40	418'56	1757'96
Montes.			
Cargas.	9449'19	4715'55	14164'74
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.	1343'19	117'48	1460'67
Resultas.			
Data pesetas.	56411'55	21443'99	77855'54

En Binisalem a 30 Junio 1924.—El Depositario, Miguel Pascual.—El Secretario-Contador, Bernardo B.º.—V.º B.º.—El Alcalde accidental, Juan Martí.